

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la tarjeta y la reserva de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de fecha 8 de mayo de 2015, se publicó el anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tarjeta y la reserva de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burjassot de fecha 31 de marzo de 2015.

Transcurrido el período información pública no se han presentado reclamaciones, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional, siendo el texto de la misma el que a continuación se transcribe literalmente:

“ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA TARJETA Y LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-MARCO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

CAPÍTULO II. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (TE)

Artículo 2.- Definición y ámbito territorial

Artículo 3.- Características de la TE

Artículo 4.- Condiciones de uso de la TE

Artículo 5.- Cancelación y nulidad de la TE

Artículo 6.- Beneficiarios de la TE

Artículo 7.- Requisitos de los solicitantes de TE

Artículo 8.- Documentación requerida para la solicitud TE

Artículo 9.- Procedimiento para la concesión de la TE

Artículo 10.- Vigencia y validez de la TE

Artículo 11.- Renovación y duplicados de la TE

CAPÍTULO III. RESERVAS GENÉRICAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RGE)

Artículo 12.- Creación de reservas genéricas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (a partir de ahora: RGE)

Artículo 13.- Parada y estacionamiento

Artículo 14.- Prohibiciones

Artículo 15.- Señalización de las RGE

CAPÍTULO IV. RESERVAS PERSONALIZADAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RPE)

Artículo 16.- Definición de la reserva personalizada de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (a partir de ahora RPE)

Artículo 17.- Requisitos para ser beneficiarios de la RPE

Artículo 18.- Solicitud de la RPE

Artículo 19.- Documentación requerida para la solicitud RPE

Artículo 20.- Procedimiento de concesión de la RPE

Artículo 21.- Condiciones de la RPE

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES

Artículo 22.- Conductas prohibidas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-MARCO LEGISLATIVO

La Constitución española, en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidad reducida, tanto física, como psíquica y/o sensorial, a las que prestarán la atención

especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica), del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales), de nuestra Constitución, otorga a todos los ciudadanos.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente, de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de su artículo 25, otorga a los municipios, en el ámbito de sus competencias, la gestión de sus intereses, pudiendo promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La actual Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2.g, especifica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, transporte colectivo urbano.

La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos (LISMI), establecía que los Ayuntamientos adoptarían las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles, pertenecientes a personas con graves problemas de movilidad. Esta Ley queda derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Esta Ley tiene por objeto (artículo 1.a), garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y de la vida independiente de la erradicación de toda forma de discriminación.

En el año 2006, se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia. A través de la misma, se promueve la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las competencias que las mismas hayan asumido o les correspondan, en materia de asistencia social. Esta legislación será básica, de cara a establecer el grado de dependencia de las personas susceptibles de ser beneficiarias, de las prestaciones que se deriven de la presente ordenanza.

La Unión Europea también ha dictaminado sobre esta materia. En concreto, en el año 1998, el Consejo de la Unión Europea dictó una Recomendación (98/376/CCE), dirigida a todos los Estados miembros, sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme, reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar, en toda la Unión Europea, de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

La Generalitat Valenciana, aprobó en ese mismo año, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación; donde prevé entre otras disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transportan personas con movilidad reducida. Igualmente, insta a los ayuntamientos a elaborar normas que faciliten el aparcamiento de los vehículos que transportan personas con movilidad reducida; crear reservas de aparcamiento para estos vehículos; hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada; expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público; y admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.

Del mismo modo, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Bienestar Social, dictó la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las

condiciones para su concesión. Así mismo, indicar el Decreto 114/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad

Para finalizar este marco normativo señalaremos, el Artículo 7.b) del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; y la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, establece el plazo de un año para que las administraciones públicas adapten sus normas a las previsiones de este Real Decreto.

Considerando estos antecedentes, así como la conveniencia de adecuación de las ordenanzas municipales a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de Burjassot regula la accesibilidad al medio de las personas con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

La presente ordenanza tiene como objetivo principal, facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas residentes en el municipio de Burjassot que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida y que deban utilizar el transporte privado, de forma que se consiga mejorar, en la medida de lo posible, su bienestar y calidad de vida.

Para ello se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

1. Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para vehículos de uso privado, que transportan personas con movilidad reducida.

2. Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado y público, que transportan personas con movilidad reducida en Burjassot

CAPÍTULO II. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (TE)

Artículo 2.- Definición y ámbito territorial

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (a partir de ahora TE), es un documento público acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza.

Así mismo, las TEs concedidas por las administraciones públicas competentes, tendrán validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido, en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Con la TE se podrá estacionar en las zonas reservadas para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, así como en zonas no autorizadas, siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulacion de peatones o circulación de otros vehículos.

En ningún caso, podrán estacionar en los siguientes lugares:

1. Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc

2. Salidas de emergencia

3. Paradas de autobús y auto-taxi

4. Carriles reservados a autobuses, auto-taxis y/o bicicletas

5. Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas

Artículo 3.- Características de la TE

La TE tendrá las peculiaridades previstas en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, en cuanto forma, color, tamaño y contenido de las mismas.

Las características de la TE, se irán adaptando a medida que la normativa vigente varíe y así lo requiera, contemplando la legislación autonómica, estatal y las directrices de la Unión Europea.

Las características generales de la TE serán:

1. Modelo y diseño adaptado a las directrices de la Unión Europea

2. Llevarán el logotipo o símbolo internacional de accesibilidad

3. El número de tarjeta

4. Nombre y apellidos del beneficiario

5. Número del DNI del titular

6. Fotografía tamaño carné del titular

7. Período de validez de la TE

8. Firma autorizada y sello del Ayuntamiento

La TE será proporcionada gratuitamente al solicitante por el Ayuntamiento de Burjassot, una vez cumplidos todos los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Condiciones de uso de la TE

Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

1. La TE será estrictamente de uso personal. Solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo por otra persona o bien, cuando el conductor del vehículo sea la persona con movilidad reducida y titular de la TE.

2. La TE deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

3. Solo será válida la TE original, no permitiéndose el uso de fotocopias.

4. El titular de la TE deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de uso de cada municipio.

5. El titular de la TE deberá comunicar al Ayuntamiento de Burjassot el cambio de domicilio y así mismo, cualquier modificación de las circunstancias personales que propiciaron la concesión de la TE.

Artículo 5.- Cancelación y nulidad de la TE

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso de la TE indicadas en el artículo anterior, previamente contrastado por los agentes de la Policía Local o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta durante un año, a través del pertinente procedimiento contradictorio; así como la retirada cautelar de la TE, hasta que quede resuelto el correspondiente expediente.

Así mismo se debe tener en cuenta que:

- Una TE caducada, es nula a todos los efectos

- Una TE alterada o modificada en su contenido, será nula a todos los efectos.

Artículo 6.- Beneficiarios de la TE

Podrán solicitar la expedición de la TE y ser beneficiarios del derecho que de ella se deriva, las personas residentes y empadronadas en el municipio de Burjassot, que estén afectadas de forma temporal o permanente, por una discapacidad que reduzca su capacidad de movilidad, y que cumplan con los requisitos contemplados en esta ordenanza.

Artículo 7.- Requisitos de los solicitantes de TE

La TE será concedida al solicitante, siempre que se reúnan de manera inexcusable, todos y cada uno de los requisitos que se expresan a continuación:

1. Estar empadronado en el municipio de Burjassot

2. Tener una edad superior a 3 años, siendo preceptivo en los menores de edad, estar representados por padres o tutor legal.

3. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de persona con discapacidad, así como el dictamen relativo a la movilidad reducida, emitidos por el Centro de Diagnóstico y Valoración automatizado al efecto.

4. Aportar la documentación requerida en el artículo 8 de esta ordenanza

Artículo 8.- Documentación requerida para la solicitud TE

La solicitud de esta tarjeta de estacionamiento se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burjassot, y que tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante

2. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso

3. Dos fotografías tamaño carné del titular

4. Fotocopia de la resolución de la condición de persona con discapacidad, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración autorizado al efecto.

5. Fotocopia del dictamen de movilidad reducida, con indicación en su caso, del plazo de revisión, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración autorizado al efecto.

6. Cualquier otro documento que se considere oportuno para una mejor evaluación de la situación personal de la persona con discapacidad.

Al presentar la solicitud y fotocopias de la documentación indicada, se deberá mostrar los documentos originales, para poder realizar su correcta verificación.

Artículo 9.- Procedimiento para la concesión de la TE

1. El expediente de solicitud de esta tarjeta de estacionamiento, se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burjassot, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 8 de esta ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.

También se podrá presentar de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por Órgano habilitado para ello.

2. El Ayuntamiento tramitará los expedientes de solicitud de TE, a través del Departamento Municipal de Servicios Sociales, sin perjuicio de los informes que deban aportar en su caso, otros servicios municipales.

3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza.

4. Si faltase algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según los plazos establecidos en la legislación pertinente.

5. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento, emitirá un informe propuesta, para que la Alcaldía, o la Concejalia que tenga asignadas las competencias en esta materia, resuelva la concesión o denegación de la TE.

6. El Ayuntamiento hará entrega de la TE al solicitante en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar desde la fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio y de forma periódica, la concesión de las TE concedidas, solicitando los documentos indicados en el artículo 8 a los titulares de las mismas, pudiendo anularlas o revocarlas.

Artículo 10.- Vigencia y validez de la TE

La validez y vigencia de la TE estará especificada en la misma. Dependerá del dictamen sobre movilidad reducida, en cuanto a si es permanente o temporal.

1. En los supuestos de movilidad reducida de carácter permanente: la TE será concedida por periodos de 10 años, renovables, para mayores de 18 años; y hasta 5 años renovables, para menores de 18 años, según indicaciones del propio dictamen de movilidad reducida.

2. En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal: el plazo de validez vendrá determinado por propio dictamen de movilidad reducida.

Artículo 11.- Renovación y duplicados de la TE

1. Renovación.

La renovación de la TE seguirá el mismo procedimiento que el indicado para la solicitud inicial, visto en el artículo 9 de la presente ordenanza, una vez transcurrido el plazo de validez de esta.

Se podrá solicitar la renovación de la TE a partir de tres meses antes de su caducidad, con la finalidad de que el solicitante pueda disponer de ella en fecha de finalización de la anterior.

La TE será considerada caducada y sin validez a partir del día siguiente a la fecha que conste en la propia tarjeta.

La TE antigua deberá ser depositada en el Ayuntamiento al mismo tiempo que este le hace entrega de la nueva tarjeta.

2. Duplicados. Se podrán realizar duplicados en los siguientes supuestos:

- Por deterioro importante de la TE. La TE antigua deberá ser depositada en el Ayuntamiento al mismo tiempo que este le hace entrega de la nueva tarjeta

- Por pérdida. El interesado presentará una declaración jurada sobre este hecho firmada por el titular.

- Por sustracción. En este caso se aportará la correspondiente denuncia.

CAPÍTULO III. RESERVAS GENÉRICAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RGE)

Artículo 12.- Creación de reservas genéricas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (a partir de ahora: RGE)

El Ayuntamiento de Burjassot contempla dos tipos de RGE:

1. Tipo 1: RGE sin limitación horaria. Serán aquellas reservas de estacionamiento destinadas a vehículos utilizados por titulares de la TE, próximas a edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio como plazas, parques y jardines; centros sociales municipales; centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichas RGE se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y en garajes públicos gestionados directamente o indirectamente por el Ayuntamiento, en régimen de rotación, en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles.

2. Tipo 2: RGE en centros de trabajo, sanitarios, educativos y otros del ámbito de la administración pública. Los responsables de estos centros, que tengan entre el personal de su centro de trabajo, alguna persona titular de la TE, podrán solicitar al Ayuntamiento de Burjassot, una RGE próxima al centro de trabajo, en caso de que no sea posible esta reserva en las instalaciones propias de sus centros. Para ello, deberán acreditar la relación laboral o profesional, así como una copia compulsada de la TE del trabajador. La limitación horaria vendrá marcada por las características propias de cada centro. La Policía Local realizará un informe del lugar más adecuado de la vía pública para establecer la RGE.

Artículo 13.- Parada y estacionamiento

Los vehículos ocupados por beneficiarios de la TE, siempre que sea necesario e inevitable, por la no existencia de un lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública, sin abandonar el vehículo, durante el tiempo imprescindible, para subir o bajar al titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo, siempre y cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Se podrá estacionar durante el tiempo imprescindible indicado anteriormente, en lugares donde esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se obstaculice gravemente el tráfico

2. No se sitúen en paradas de autobús

3. El estacionamiento sea paralelo al bordillo

4. No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante

5. No se obstruya un paso de peatones señalizado, y se deberá dejar libre para el peatón más de 1'50 metros de anchura

Artículo 14.- Prohibiciones

Estará prohibido el estacionamiento, incluidos los titulares de la TE, en los siguientes lugares:

1. En el espacio reservado en los mercados ambulantes

2. En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad

3. Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebran

4. Cuando el conductor se encuentre ausente, no se podrá ocupar parcial o totalmente un vado

5. Todos aquellos supuestos que la legislación de tráfico vigente contemple

La violación de la prohibición indicada podrá suponer la retirada del vehículo por la grúa municipal, cuyos gastos correrán a cargo del

propietario del vehículo, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

Artículo 15.- Señalización de las RGE

La señalización de las referidas RGE exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la TE. Podrán llevar un panel complementario, indicando el texto explicativo que se considere necesario.

Las especificidades técnicas serán las establecidas por la normativa en vigor en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra que desarrolle esta materia.

CAPÍTULO IV. RESERVAS PERSONALIZADAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (RPE)

Artículo 16.- Definición de la reserva personalizada de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida (a partir de ahora RPE)

Se trata de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo posible al domicilio, según las características de la vía pública. Podrá ser solicitada por los titulares de TE con muy graves problemas de movilidad, usuarios de vehículo de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia.

A estos efectos, se entenderá como personas con muy graves problemas de movilidad, las que cumplan los requisitos del artículo siguiente de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Requisitos para ser beneficiarios de la RPE

Para la concesión de la RPE a personas con discapacidad y con muy graves problemas de movilidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en Burjassot.
2. Si el conductor es la persona discapacitada, tener un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 80%.
3. Si el conductor es la persona discapacitada, tener acreditada una grave movilidad reducida.
4. No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia (que conviven en el mismo domicilio, unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado).
5. Tener dificultades de accesibilidad a la vivienda.
6. El vehículo deberá estar a nombre del interesado o de algún miembro de su unidad familiar de convivencia.
7. Estar en posesión de la TE en vigor.
8. Utilización exclusiva de la RPE por el vehículo autorizado.
9. Necesidad justificada de uso frecuente del vehículo (mínimo de tres días por semana)
10. Justificación de graves problemas de movilidad (utilización de dos bastones, muletas o andador, silla de ruedas, etc).
11. Aportar la documentación requerida en el artículo 19 de esta ordenanza
12. Informe emitido por la Policía Local, justificando que las características de la vía pública permiten dicha RPE.
13. Informe emitido por el Departamento de Servicios Sociales, justificando el cumplimiento de los requisitos para su concesión.
14. Cualquier otro que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la RPE

Artículo 18.- Solicitud de la RPE

El expediente de solicitud de esta RPE, se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burjassot, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 19 de esta ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.

Artículo 19.- Documentación requerida para la solicitud RPE

La instancia genérica se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burjassot, y tendrá que ir acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

1. Fotocopia del DNI del solicitante.
2. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

3. Fotocopia de la resolución de la condición de persona con discapacidad, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración, con grado igual o superior al 80% de discapacidad, si el conductor es la persona que conduce el vehículo.

4. Fotocopia del dictamen de movilidad reducida, con indicación en su caso, del plazo de revisión, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración.

5. Acreditar mediante documentos (Certificado catastral sobre bienes de naturaleza urbana), y/o declaración jurada, no disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia (que conviven en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado).

6. Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la RPE.

7. Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, donde figuren en su caso, las adaptaciones realizadas al mismo.

8. Permiso de conducción, si el conductor es el solicitante.

9. Contrato de trabajo, justificación de asistencia a Centro de Día, diálisis, rehabilitación o cualquier otra circunstancia que justifique la asidua utilización de la RPE.

10. Cualquier otro documento que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la RPE.

Al presentar la solicitud y fotocopias de la documentación indicada, se deberá mostrar los documentos originales, para poder realizar su correcta verificación.

Artículo 20.- Procedimiento de concesión de la RPE

1. El expediente de solicitud de la RPE, se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burjassot, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 19 de esta ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.

2. También se podrá presentar de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por Órgano habilitado para ello.

3. El Ayuntamiento tramitará los expedientes de solicitud de RPE, a través del Departamento Municipal de Servicios Sociales, en coordinación con el Departamento de Policía Local, sin perjuicio de los informes que deban aportar en su caso, otros servicios municipales.

4. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 17 y 19, de la presente ordenanza (Documento de valoración, Anexo I).

5. Si faltase algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según los plazos establecidos en la legislación pertinente.

6. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento, tramitará el expediente, en coordinación con Policía Local, emitirá un informe técnico y elevará una propuesta, para que la Alcaldía, o la Concejalía que tenga asignadas las competencias, en esta materia, resuelva la concesión o denegación de la RPE.

7. El Ayuntamiento concederá o denegará la RPE, notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y el Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento coordinará su cumplimiento.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio y de forma periódica, la concesión de las RPE, solicitando los documentos indicados en el artículo 19, a los titulares de las mismas, pudiendo anularlas o revocarlas.

Artículo 21.- Condiciones de la RPE

1. La concesión de la RPE dependerá del espacio disponible en la calle y de las características de la zona. El lugar de la RPE se determinará en función de tales circunstancias en cada caso, y se intentará que sea el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.

2. La señalización de la RPE contendrá la matrícula del vehículo autorizado y será el Ayuntamiento quien se ocupe del coste y de la instalación. Los sucesivos posibles cambios de matrícula del vehículo autorizado, así como la reposición de pintura y/o señalización, se realizarán a cargo del interesado por el Ayuntamiento, previa comunicación y autorización del mismo.

3. Los beneficiarios de la RPE tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios, o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, a requerimiento de los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

4. El titular de la RPE podrá hacer uso de esta sin limitación horaria, teniendo en cuenta las limitaciones del punto anterior.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la RPE concedida; e incluso a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. Las RPE tendrán una vigencia de cinco años, debiendo renovarse antes de finalizar este periodo, siempre y cuando se mantengan o agraven las condiciones que originaron su concesión. El titular deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud de renovación, con toda la documentación requerida en el artículo 19 de esta ordenanza, durante el último mes de vigencia de la RPE.

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES

Artículo 22.- Conductas prohibidas

Al efecto de la presente ordenanza se consideran conductas prohibidas las siguientes:

1. La cesión de TE a persona usuaria o propietaria de vehículo diferente de aquel transporta al titular de la TE.

2. El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la TE, en forma tal que se entorpezca la circulación o el paso de peatones, o en los lugares prohibidos conforme se indica en artículos anteriores de esta ordenanza.

3. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Burjassot el cambio de domicilio del titular de una RPE.

4. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Burjassot la modificación de las circunstancias personales del titular de la TE y/o de la RPE, cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

5. No se podrá estacionar el vehículo con la TE, cuando el titular no esté haciendo uso del mismo.

6. Utilizar la RPE para uso diferente al específico señalado en la presente ordenanza.

7. En general, todas aquellas que no se ajusten al contenido expresado en el articulado de la presente ordenanza, así como todas aquellas que vulneren la legislación vigente en esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las RGE y las RPE concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza municipal, serán objeto de revisión por el Departamento de Servicios Sociales y la Policía Local, para verificar su adecuación a la nueva normativa.

Segunda.- En el supuesto de no ajustarse a la misma, se dejarán sin efecto los usos, sin que ello genere derecho de indemnización alguna, pudiendo solicitar de nuevo, la RGE y/o RPE, aportando la documentación requerida, para que se vuelva a valorar la posible concesión o no de las mismas, según viene regulado por esta ordenanza municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Policía Local velará especialmente para que las TE, las RGE y las RPE, no sean utilizadas por personas distintas de su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

Segunda.- El Ayuntamiento llevará a cabo tareas de difusión de la presente ordenanza al objeto de que sus preceptos y medidas sean conocidos por la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta nueva Ordenanza quedaran derogadas todas las disposiciones y los acuerdos municipales que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza y en especial la ordenanza municipal específica de Reserva de Estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida y la Regulación de la Reserva de Aparcamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Burjassot el 26 de abril de 2011 y cuyo texto íntegro se publicó en el BOP nº 204 de 29 de agosto de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada definitivamente esta Ordenanza se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a los 15 días de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Burjassot, a 9 de julio de 2015.—El alcalde-presidente, Rafa García García.

2015/17490